[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-002437-2026 DE lunes, 19 de octubre de 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y, la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00163-2026 DE martes, 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 29 de Mayo de 2026, a la sociedad **OPERADORES EN SALUD SAS,** con Nit 900.336.683-8, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto tecnico No. EPA-CT-0000943-2026, del 10 de Septiembre de 2026, en el que expuso lo siguiente:

"(…)

CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0001613-2025, miércoles,19 de noviembre de 2025
2. GESTIÓN EXTERNA

OPERADORES EN SALUD S.A.S, debe:

3.1. Continuar realizando capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios. 3.2. 3.3. 3.4.

3.2 Presentar consolidado mensual de indicadores de destinación de residuos con una periodicidad semestral (junio y diciembre) conforme lo establece el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo con el formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación; dentro de los 30 días calendarios siguientes al semestre a reportar.

3.3 En un término no superior a 60 días realizar el simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017, este requerimiento se evaluará en la próxima visita de control y seguimiento ambiental.

3.4 Presentar las certificaciones de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y comprobantes de recolección a la autoridad ambiental EPA– Cartagena cada vez que se realice visita de control y seguimiento a la entidad para dar cumplimiento al literal c) "Certificaciones de tratamiento y disposición final expedida por el gestor" y d) "Copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos." del numeral 4.2.1.4 de la resolución 591 de 2024.

1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO
El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, objeto de la vista de control y seguimiento se encuentra ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana B2 Lote 21 diagonal 31D, con coordenadas 10°23'39.256"N 75°28'42.394"W

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 1. Vista satelital y localización OPERADORES EN SALUD SAS - fuente GoogleEarth.2026

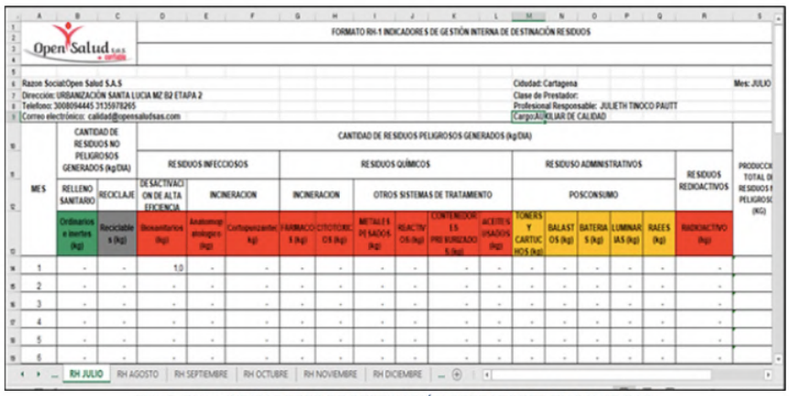
EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA EN LA VISITA
Evaluación RH1 AÑO 2025

Residuos / Meses	RESIDUOS PELIGROSOS									TOTAL, PELIGROSOS (KG)
	INFECCIOSOS O DE RIESGO BIOLOGICO			Otros Residuos peligrosos (QUIMICOS)						
	Biosanitarios (Kg)	Anatomo-patológicos (Kg)	Cortopunzantes (Kg)	Fármacos (kg)	Citotóxicos (kg)	Reactivos (kg)	Pilas (kg)	Tóner (kg)	Luminarias (kg)	
ENERO	4	0	1,5	0	0,6	0	0	0	0	6,1
FEBRERO	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
MARZO	3	0	0	0	0	0	0	0	0	3
ABRIL	7	0	0,5	0	0	0	0	0	0	7,5
MAYO	4	0	0,5	0	0	0	0	0	0	4,5
JUNIO	4	0	0	0,5	0	0	0	0	0	4,5
JULIO	4,5	0	0,9	0	0	0	0	0	0	5,4
AGOSTO	3	0	0,5	0	0	0	0	0	0	3,5
SEPTIEMBRE	4	0	0,5	0	0	0	0	0	0	4,5
OCTUBRE	3	0	0,5	0	0	0	0	0	0	3,5
NOVIEMBRE	4	0	1	0	0	0	0	0	0	5
DICIEMBRE	2	0	0	0	0	0	0	0	0	2
TOTAL 2025	**44,5**	0	5,9	0,5	0,6	0	0	0	0	**51,5** Kg/año
										4,2 Kg/mes

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, cuenta con un consolidado mensual del formato RH1 e indicadores de destinación de residuos para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1.3.1.3 de la resolución 0591 de 2024 de acuerdo al formato del numeral 5.1 del presente decreto para su evaluación.

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, en el desarrollo de sus actividades en atención en salud generó 51,5 Kg de residuos peligrosos RESPEL durante el año 2025, con un promedio mensual de 4,2 Kg/mes. Clasificándose con categoría de MICRO generador según las categorías establecidas en el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



FORMATO RH-1 INDICADORES DE GESTIÓN INTERNA DE DESTINACIÓN RESIDUOS

Razon Social:Open Salud S.A.S
Dirección: URBANIZACIÓN SANTA LUCIA MZ B2 ETAPA 2
Telefono: 3008094445 3135978265
Correo electrónico: calidad@openaludsas.com

Ciudad: Cartagena
Clase de Prestador:
Profesional Responsable: JULIETH TINOCO PAUTT
Cargo: AUXILIAR DE CALIDAD
Mes: JULIO

MES	CANTIDAD DE RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS (kg/DIA)		CANTIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS (kg/DIA)																PRODUCCION TOTAL DE RESIDUOS PELIGROSOS (KG)
			RESIDUOS INFECCIOSOS			RESIDUOS QUÍMICOS						RESIDUO ADMINISTRATIVOS					RESIDUOS RADIOACTIVOS		
	RELLENO SANITARIO	RECICLAJE	DESACTIVACION DE ALTA EFICIENCIA	INCINERACION		INCINERACION		OTROS SISTEMAS DE TRATAMIENTO				POSCONSUMO							
	Ordinarios e inertes (kg)	Reciclable s (kg)	Biosanitarios (kg)	Anatomop atologico (kg)	Cortopunzantes (kg)	FARMACOS (kg)	CITOTOXICOS (kg)	METALES PESADOS (kg)	REACTIVOS (kg)	CONTENEDORES PRESURIZADOS (kg)	ACEITES USADOS (kg)	TONERES Y CARTUCHOS (kg)	BALASTOS (kg)	BATERIAS (kg)	LUMINARIAS (kg)	RAEES (kg)	RADIOACTIVO (kg)		
1	-	-	1.0	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
3	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
4	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
6	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		

RH JULIO | RH AGOSTO | RH SEPTIEMBRE | RH OCTUBRE | RH NOVIEMBRE | RH DICIEMBRE

Foto 2. RH1 e INDICADORES DE DESTINACIÓN OPERADORES EN SALUD SAS

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de mayo de 2026, se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa del Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, identificado con NIT 900.336.683-8, código CIIU No. 8699, ubicado en el Barrio Santa Lucia Manzana B2 Lote 21, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por la señora JULIETH TINOCO Auxiliar de Calidad, quien informó que se desarrollan otras actividades en atención a la salud humana.



Foto 3 Socialización gestión externa RESPEL

4. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en canecas de colores verde, negro y blanco, cumpliendo con el código de colores para este tipo de residuos. Estos residuos son entregados a la empresa VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A.S. E.S.P, tres (3) días a la semana, para su disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 4. Almacenamiento de Residuos No Peligrosos (cumplimiento de código de colores)

5. MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, genera residuos peligrosos infecciosos de tipo biosanitarios, anatomopatológicos, fármacos y cortopunzantes. Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad y los biosanitarios y fármacos en bolsas y canecas plásticas de color rojo, los cuales se disponen a la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D.

Características del sitio de almacenamiento temporal

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, cuenta con un acopio de almacenamiento central de residuos peligrosos generados en la atención en salud y otras actividades.

Fue posible evidenciar las condiciones físicas en que funciona el acopio temporal de residuos peligrosos. Las cuales son;

El área de almacenamiento no cuenta con dique de contención o barrera para contener residuos líquidos y/o derrames que permitan evitar el esparcimiento de estos.
Presenta ventilación e iluminación adecuada.
Los pisos y paredes permiten realizar de manera adecuada las actividades de aseo y limpieza.
Cuenta con extintor para la seguridad contra incendio con vigencia hasta el mes de junio de 2026.
Cuenta con mallas o elementos que impiden el acceso a vectores.
El techo para la protección contra la humedad y la lluvia se encuentra en buenas condiciones.
Las puertas y los recipientes se encuentran rotulados.
El área de acopio de RESPEL cuenta con una báscula para pesar los residuos generados antes de su recolección.

En el proceso de la gestión del transporte de los residuos peligrosos RESPEL generados, el Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, tiene suscrito un contrato con la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D, para la recolección de los mismos.

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, indica que la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D, cuenta con unidades de transportes adecuadas con características especiales

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002. Sin embargo, no se presentó evidencia.

El establecimiento presentó al momento de la visita presentó los manifiestos y/o comprobantes de recolección de residuos peligrosos por parte del gestor transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.



Foto 5. Almacenamiento de RESPEL (Puertas y/o accesos rotulados)



Foto 6 (paredes adecuadas) 8 (sin muro de contención en el área de acopio).



Foto 7 (extintor contra incendio vigente) y 8 (iluminación adecuada)

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 9 (recipientes de RESPEL Rotulados)

6. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PLATAFORMA RUA
Según el art. 6 de la Resolución 839 de 2023, el Registro Único Ambiental RUA se define como el "instrumento de captura de información ambiental para el Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR). En este sentido, fue posible evidenciar al momento de la visita que el OPERADORES EN SALUD SAS, no había realizado solicitud de inscripción del RUA en línea ante la Autoridad Ambiental EPA-Cartagena.

INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL
Consultando en la base de datos del EPA CARTAGENA, fue posible evidenciar que el Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, no se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA. Así mismo, no ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2025.

Sin embargo, el Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS no está en el ámbito de la aplicación de la Resolución 839 de 2023, teniendo en cuenta que genera menos de 10 Kg/mes de RESPEL, por lo tanto, se considera MICRO GENERADOR con una cantidad mensual promedio de 4,2 Kg. Por tal motivo, no tiene la responsabilidad de inscribirse y/o hacer cierre de periodo de balance correspondiente al año 2025 en la plataforma RUA

7. MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS en el desarrollo de sus actividades no genera Aguas Residuales No Domesticas ARnD. La señora JULIETH TINOCO manifestó que las aguas residuales producidas provienen de los baños y lavamanos.

8. GESTION DEL TRANSPORTE DE LOS RESPEL

8.1. PLAN DE CONTINGENCIA

La empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D, encargada de la recolección y transporte de los residuos peligrosos del Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS cuenta con un Plan de Contingencia según lo manifestado por la señora JULIETH TINOCO.

El establecimiento presentó soporte del radicado del mismo ante la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias con N° EXT-AMC-25-0092564 y ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE con N° 553 del 20 de abril de 2022

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Foto 10 (Radicado Plan de Contingencia IA4 ATICA S.A.S -L&D Alcaldía de Cartagena), 13 (Radicado Plan de Contingencia IA4 ATICA S.A.S -L&D CARDIQUE)

8.2. COMPROBANTES DE RECOLECCION
Se evidenció la existencia de los comprobantes de recolección de residuos peligrosos. correspondientes al año 2025, de parte de la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D. Según las cantidades generadas de residuos peligrosos en el establecimiento mensualmente que corresponden a 4,2 Kg/mes, la frecuencia de recolección según la normatividad vigente resolución 591 de 2024, numeral 4.2.2.3 (De las frecuencias de recolección de los residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso) debe ser de 1 Vez/Mes para el rango de generación de <10 Kg/Mes.

Según la señora JULIETH TINOCO la frecuencia de recolección es de una (1) vez por semana, el día miércoles

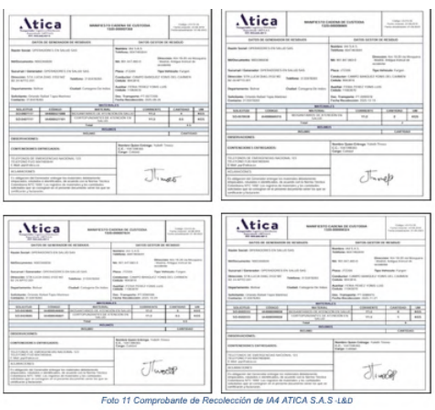


Foto 11 Comprobante de Recolección de IA4 ATICA S.A.S -L&D

8.3. SEGUIMIENTO AL TRANSPORTADOR EN LA GESTION DE LOS RESPEL

El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, no cuenta con actas de seguimiento o de auditorías respecto a la gestión externa de los residuos peligrosos generados. La señora JULIETH TINOCO manifestó que la actividad de seguimiento a las empresas que prestan el servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final NO se viene realizando actualmente

9. GESTION DEL TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL

9.1. NUMERO DE ACTO ADMINISTRATIVO
Es importante resaltar que el Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, contrató toda la cadena de manejo y gestión externa de los residuos peligrosos generados con la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D, desde la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

En este sentido, fue posible verificar que la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D., terceriza el servicio de tratamiento y disposición final de RESPEL con la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES "ASEI" LTDA.
De la misma manera, se evidencia que el establecimiento posee conocimiento del acto administrativo o Licencia Ambiental RESOLUCIÓN N° 0625 del 28 de mayo de 2009 y RESOLUCIÓN expedida por la Autoridad Ambiental AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ aprueba y autoriza el tratamiento y disposición final que realiza la empresa ASEI LTDA.



Foto 15 Resolución 0625 de 2009, por la cual se expide la Licencia Ambiental a la Empresa ASEI SAS

9.2. CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL
Durante la visita el establecimiento presentó los certificados del tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos por parte de la empresa ASESORIAS SERVICIOS ECOLÓGICOS E INDUSTRIALES "ASEI" LTDA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.3 (Condiciones generales para los gestores de residuos peligrosos generados en atención en salud y otras actividades).



9.3. SEGUIMIENTO A LA GESTION DEL ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL

Se evidenció al momento de la visita que el OPERADORES EN SALUD SAS no cuenta con un programa de seguimiento y/o auditoria a la empresa que se dedica al transporte de RESPEL y a la empresa que se dedica al tratamiento y disposición final de estos residuos especiales.

10. CAPACITACIONES
Durante la diligencia no fue posible evidenciar que el Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, realiza capacitaciones al personal encargado del manejo y gestión de los

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESPEL. Sin embargo, la señora JULIETH TINOCO manifestó que el establecimiento si realizó en el año 2025 una serie de capacitaciones.

11. PLAN DE CONTINGENCIA

En la diligencia no se evidenció la existencia del plan de emergencia del Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, en contravención a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. La señora JULIETH TINOCO no presentó soporte del documento al momento de la visita.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS, cumple con:

1.1 Los Seguimientos de los respectivos comprobantes de transportes y certificados de tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

1.2 La Verificación y cumplimiento del Plan de Contingencia de la empresa IA4 ATICA S.A.S -L&D, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024, Numeral 4.2.2.5. Requisitos técnicos para los vehículos automotores a que hace referencia el parágrafo del artículo 2.8.10.7 del Decreto 780 de 2016.

1.3 La Implementación del Plan de Contingencia que trata el numeral 4.1.1.3.3, el procedimiento de respuesta en caso de emergencia, accidente o fallas del equipo que impida que los residuos puedan ser tratados internamente, Resolución 591 de 2024.

2. El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS incumple con:

2.1 Las capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de lo residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados".

2.2 La realización de simulacros para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017

2.3 La Verificación y cumplimiento del acto administrativo o Resolución que aprueba la Licencia Ambiental para la prestación del servicio de tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, de conformidad con la Resolución 591 de 2014, Numeral 4.2.1.3.

2.4 La implementación de un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

3. El Establecimiento OPERADORES EN SALUD SAS debe:

3.1 En un término de 15 días, presentar evidencia de las capacitaciones realizadas en el año 2025, en el tema del manejo y gestión ambiental de RESPEL, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) "La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados".

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

3.2 En un término de 15 días, realizar un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3.3 Seguir entregando los respectivos comprobantes de recolección y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en el primer semestre del año 2026, en la próxima visita, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.

3.4 Seguir con la verificación de las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

3.5 En un término de 15 días, presentar una un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

3.6 En un término de 15 días, presentar copia del acto administrativo y/o resolución que aprueba y/o autoriza la actividad de tratamiento y disposición final del RESPEL a la empresa ASEI SAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024.

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el Título 6 de la Parte 2 del Libro 2, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, compila y desarrolla las disposiciones relacionadas con la gestión integral de los residuos peligrosos, estableciendo obligaciones a cargo de los generadores orientadas a prevenir y minimizar su generación y a garantizar su adecuado manejo, almacenamiento, transporte, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

Que el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 6 del Decreto 766 de 2026, establece las obligaciones del generador de residuos peligrosos, entre ellas, garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera; elaborar e implementar un Plan de Gestión Integral para los residuos peligrosos; dar cumplimiento a los requisitos aplicables al transporte de residuos peligrosos; registrarse o inscribirse como generador en el Registro Único Ambiental (RUA), cuando corresponda; capacitar al personal del establecimiento y suministrar los elementos de protección personal necesarios; contar con un Plan de Contingencia; conservar las certificaciones de gestión; y contratar los servicios de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final únicamente con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.2 establece las obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, incluyendo que la entrega de los residuos peligrosos sea realizada por personal capacitado y entrenado en su manejo, que cuente con la dotación y los elementos de protección personal adecuados.

Que el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.3.1, literal h), modificado por el Decreto 766 de 2026, que expresamente obliga al generador a capacitar al personal como mínimo una vez al año sobre los peligros, riesgos y gestión integral de los residuos y a contar con soportes, además de proveer los elementos de protección personal.

Que el Decreto 2157 de 2017, articulo 2.3.1.5.2.1.1 numeral 3.1.1 literal b, establece que las simulaciones y simulacros deben realizarse mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad para la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.3, establece la obligación de implementar mecanismos de seguimiento y evaluación de la gestión externa de los residuos generados en la atención en salud, incluyendo indicadores de gestión y verificación de las actividades realizadas por los gestores externos encargados de la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Que la Resolución 591 de 2024, numeral 4.2.1.4, exige mantener disponible ante la autoridad ambiental la documentación que evidencie el tratamiento y disposición final de los residuos, asi como copia de los comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que la Resolución 591 de 2024, 4.1.1.3.1.7, establece las condiciones para el almacenamiento interno de residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora ANA CECILIA SALAS PEINADO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **OPERADORES EN SALUD SAS,** con Nit 900.336.683-8, ubicado en Santa Lucia Manzana B2 Lote 21 Diagonal 31d en la ciudad de Cartagena**,** para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad **OPERADORES EN SALUD SAS** con Nit 900.336.683-8, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. En un término de 15 días, presentar evidencia de las capacitaciones realizadas en el año 2025, en el tema del manejo y gestión ambiental de RESPEL, referente a los residuos hospitalarios generados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.2. Obligaciones del generador en materia de recolección y transporte de residuos o desechos peligrosos, inciso a) “La entrega de los residuos peligrosos debe ser realizada por personal capacitado y entrenado en el manejo de estos residuos y que cuente con la dotación y elementos de protección personal adecuados”.

2. En un término de 15 días, realizar un simulacro para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal e del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

3. Seguir entregando los respectivos comprobantes de recolección y certificados de tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados en el primer semestre *del año 2026, en la próxima visita, como lo establece la Resolución 591 de 2014, numeral 4.2.1.4. Información disponible a la autoridad ambiental.*

4. Seguir con la verificación de las condiciones de la unidad de transporte para residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.2.2.2. de la Resolución 591 de 2024. Así mismo, mantener en sus archivos mediante un programa, información sobre el estado técnico de los vehículos o unidades de transporte de los RESPEL donde se pueda determinar dichas condiciones de transporte.

5. En un término de 15 días, presentar una un programa de seguimiento y/o de auditoría a la gestión externa de los RESPEL de conformidad con la Resolución 591 de 2025, Numeral 4.2.1.3. Etapa de seguimiento componente de gestión externa del Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades.

6. En un término de 15 días, presentar copia del acto administrativo y/o resolución que aprueba y/o autoriza la actividad de tratamiento y disposición final del RESPEL a la empresa ASEI SAS, de conformidad con lo establecido en la Resolución 591 de 2024.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000943-2026, del 10 de Septiembre de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **OPERADORES EN SALUD SAS** con Nit 900.336.683-8 , por conducto de su representante legal o apoderado, a través de medios electrónicos, al correo electrónico calidad@opensaludsas.com de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA

Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Rv: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa.

Py: Camila Castillo Hernández
Abogada Externa EPA.